

Nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 688 DE 1968
(mayo 10)

por el cual se hace nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de mayo del presente año y durante la licencia concedida por Resolución número 291 de fecha 2 de mayo del año en curso, a la señorita Rosa Polson O'Byrne, Mecanotagráfica de la Embajada de Colombia en Washington, nómbrase interinamente a la señora Cecilia Niño de Balcells.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea.**

Se integra la representación de Colombia a la Junta de Comercio y Desarrollo

DECRETO NUMERO 689 DE 1968
(mayo 10)

por el cual se integra la representación de Colombia a la Junta de Comercio y Desarrollo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional estará representado en las reuniones de la Junta de Comercio y Desarrollo por el Embajador Alfonso Palacio Rudas, quien presidirá tal representación, y por el Embajador Antonio Oviedo, Jefe de la Misión Permanente ante el Centro Europeo de las Naciones Unidas, como Delegado Alterno.

Artículo 2º Para los efectos de la VI Reunión de la Junta de Comercio y Desarrollo que tendrá lugar en Ginebra, entre el 6 y el 8 de mayo del año en curso, el Embajador Palacio Rudas tendrá derecho a recibir sus pasajes de ida y regreso entre Londres y Ginebra, y la cantidad de cincuenta pesos (\$ 50.00) diarios por concepto de viáticos por el término de la Reunión.

Artículo 3º La suma a que se refiere el presente Decreto será pagada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 1935.

Artículo 4º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama.**

Se suprime una oficina consular

DECRETO NUMERO 690 DE 1968
(mayo 10)

por el cual se suprime una oficina consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Suprímese el Consulado de Colombia en Stuttgart, República Federal de Alemania.

Parágrafo. En estos términos queda modificado el Decreto número 2864 de 1966.

Artículo segundo. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea.**

Se deplora el fallecimiento del doctor Alberto Díaz Luna

DECRETO NUMERO 692 DE 1968
(mayo 10)

por el cual se deplora el fallecimiento del doctor Alberto Díaz Luna.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que ha fallecido el doctor Alberto Díaz Luna, quien por varios años prestó importantes servicios a la República en el ramo de las Relaciones Exteriores, en donde desempeñó, entre otros, los cargos de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Bolivia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional deplora el fallecimiento del doctor Alberto Díaz Luna vinculado por largos años y en forma destacada al servicio de la Nación.

Artículo 2º El texto del presente Decreto será transcrito en nota de estilo a la familia del extinto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea.**

Se reconoce un gasto

DECRETO NUMERO 696 DE 1968
(mayo 10)

por el cual se reconoce un gasto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Comercio Exterior, doctor Jorge Valencia Jaramillo asistió a la reunión de Cónsules de Colombia en las Antillas, que se llevó a cabo en Curaçao durante los días 8 y 9 de abril de 1968;

Que por una comunicación equivocada del Ministerio de Relaciones Exteriores, tuvo que postergar su regreso al país por dos días más, de los inicialmente programados;

Que por esta razón el doctor Valencia debió cancelar por su propia cuenta los gastos de los pasajes Curaçao-Barranquilla-Bogotá.

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese y ordénase el pago de la suma de \$ 1.597.70 al doctor Jorge Valencia Jaramillo, Superintendente de Comercio Exterior correspondiente al valor de los pasajes Curaçao - Barranquilla - Bogotá mencionados en la parte considerativa de este Decreto.

Artículo 2º El gasto que ocasione el presente Decreto será cubierto con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Comercio Exterior.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama.** El Ministro de Fomento, **Antonio Alvarez Restrepo.**

MINISTERIO de JUSTICIA**Se causan unas novedades**

DECRETO NUMERO 590 DE 1968
(abril 20)

por el cual se causan unas novedades en la Dirección General de Prisiones —Ministerio de Justicia—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. De conformidad con el artículo 100 del Decreto 1817 de 1964 y el Decreto 1985 de 1966, nómbrase al señor Carlos Humberto Cassiano Ardila para desempeñar el empleo de Director de Establecimiento grado 23, de la Cárcel del Distrito Judicial de Pasto, perteneciente a la Dirección General de Prisiones, en reemplazo del señor Jesús Ureña Rosero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 20 de abril de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, **Darío Echaandía.**

Se acepta una renuncia

DECRETO NUMERO 707 DE 1968
(mayo 10)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Justicia Dirección General de Prisiones

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Con efectividad al 25 de abril del presente año, acéptase la renuncia presentada por el doctor Gonzalo Díaz Bacca, para separarse del cargo de Jefe de Sección (Arquitecto) grado 32, de la Sección de Arquitectura Carcelaria, perteneciente a la Dirección General de Prisiones.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, encargado, **Mario H. Perico Ramírez.**

MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERIA**Se legaliza un aprovechamiento de aguas**

Ministerio de Agricultura. Oficina Jurídica.

Bogotá, D. E., marzo 23 de 1968.

RESOLUCION NUMERO 010

El doctor Dagoberto Montealegre, abogado titulado e inscrito, actuando como apoderado especial de los señores Helia Chavarro R., solicita al Ministerio de Agricultura en bien documentado memorial, que se le legalice a favor del predio "La Ventura", de propiedad del sus poderdantes, la cantidad de 120 L/s., provenientes del caudal del río "Nima", que descarga continuamente el desarenador de las Empresas Municipales de Palmira, para seguir captándolos por la antigua zona del acueducto.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministro de Agricultura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Legalizar a favor de los señores Helia Chavarro R. y Luis Chavarro R., con destino al riego de cultivos de caña, arroz, maíz y pastos de corte dentro del predio de su propiedad conocido con el nombre de "La Ventura", ubicado en el Corregimiento de Barrancas, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cantidad de 120 L/s., provenientes del desfogue del presidimentador de las Empresas Públicas Municipales del Palmira en el río "Nima", para ser derivados por la acequia denominada a su vez "El Acueducto", por su cauce principal.

Artículo segundo. Los sobrantes de riego que se produzcan con el caudal otorgado, se entregarán en un 75% a la acequia Barancas, y el 25% restante a la quebrada "La Honda", dentro del mismo predio que los utiliza.

Artículo tercero. La anterior concesión no grava con servidumbre de acueducto al predio o predios ajenos por donde pase el canal de conducción. El establecimiento de tales servidumbres debe gestionarlo el interesado con los propietarios de las posibles heredades sirvientes, o por conducto del Organo Judicial.

Artículo cuarto. El término de la presente legalización, será el que tiene la resolución reglamentaria del río "Nima".

Artículo quinto. Los concesionarios quedan en la obligación de darle estricto cumplimiento a todas las cláusulas y disposiciones que aparecen en la resolución reglamentaria de las aguas del río "Nima", y los Decretos 1381 y 1382 de 1940.

Artículo sexto. Los interesados quedan sujetos al pago del servicio de vigilancia establecido por la ley; el cual deberán cancelar en la Recaudación de Hacienda Nacional de Palmira.

Artículo séptimo. La presente Resolución deberá publicarse en el **Diario Oficial** a costa de los concesionarios, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su ejecutoria, y en su defecto deberá acreditarse el pago de los derechos fiscales dentro del mismo término.

Artículo octavo. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 2733 de 1959, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo undécimo del mismo Decreto, notifíquese personalmente a los interesados o a su apoderado, el contenido de esta Resolución, haciéndole saber de manera expresa, dejando la constancia respectiva, de que contra ella solamente procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para que se aclare, modifique o revoque, recurso del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Artículo noveno. Comisionase al Jefe de la Zona Agropecuaria del Valle del Cauca, para que efectúe la notificación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura (fdo.), **Enrique Blair Fabris.** El Secretario General, encargado (fdo.), **Mario Suárez Melo.**

Exp. número 1878.

Es fiel y auténtica copia tomada de su respectivo original, hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Joselyn Paredes Alvarado

Recibo 0886148 de la Administración de Hacienda Nacional. Palmira. Derechos, \$ 90.80. 6-IV/68.

MINISTERIO del TRABAJO**Normas sobre el pago de prestaciones sociales**

DECRETO NUMERO 718 DE 1968
(mayo 13)

por el cual se establecen normas sobre el pago de prestaciones sociales de los servidores de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y de las extraordinarias que le concede la Ley 65 de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del pago de prestaciones sociales de los servidores de la Nación se adelantan juicios contra la Caja Nacional de Previsión Social y contra otras dependencias oficiales del orden nacional;

Que dentro de dichos juicios se decreta el embargo de fondos públicos del Presupuesto Nacional al cuidado de la Tesorería General de la República y se ordena el pago con dichos fondos;

Que el artículo 554 del Código Judicial dispone que el Estado no puede ser ejecutado, y que ejecutoriada una sentencia contra él, debe comunicarse al Gobierno para que le dé cumplimiento, si tiene facultades para hacerlo, o de no, para que promueva la expedición de un acto legislativo que haga la sentencia eficaz;

Que según el artículo 206 de la Constitución Nacional, no puede hacerse erogación del Tesoro Público que no se halle incluida en el Presupuesto de Gastos;

Que de acuerdo con el artículo 210 de la Constitución Nacional, los créditos judicialmente reconocidos deben incluirse en el Presupuesto de Gastos al momento de elaborar el Presupuesto Nacional;

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas por la Ley 21 de 1963 para reformar las normas orgánicas del Presupuesto Nacional, el Gobierno dictó el Decreto extraordinario 1675 de 1964, en cuyos artículos 27 y 42, especialmente, se reafirman las disposiciones constitucionales y legales invocadas sobre no embargabilidad de los fondos públicos y procedimiento para el cumplimiento de sentencias judiciales;

Que el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución impone al Presidente de la República la obligación de cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión con arreglo a las leyes;

Que la práctica judicial de los embargos a que antes se hizo referencia, se deriva de una interpretación extensiva del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, el cual no ordena que lo allí dispuesto se aplique a los juicios contra la Nación y, en todo caso, dicho texto no puede contrariar las normas constitucionales citadas y, por el contrario, siempre debe interpretarse en consonancia con ellas;

Que el Gobierno Nacional, con base en las facultades que le confiere la Ley 65 de 1967, se ocupa actualmente de fijar las escalas de remuneración y el régimen de prestaciones sociales correspondientes a la distintas categorías de empleos nacionales, y dentro de la respectiva reorganización estará previsto el pago oportuno de todas las prestaciones sociales de los servidores del Estado,

DECRETA:

Artículo primero. De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Nación no puede ser ejecutada y, en consecuencia, sus bienes y fondos no pueden ser objeto de embargo.

Artículo segundo. Ejecutoriada una sentencia contra el Estado, se comunicará al Gobierno a través del respectivo Ministerio o Departamento Administrativo, para que le dé cumplimiento si tiene facultades para hacerlo, o de no, para que inmediatamente que sea posible promueva la expedición de un acto legislativo que haga la sentencia eficaz. Entiéndese esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 551 del Código Judicial sobre el modo de cumplir la sentencia en que se ordena la entrega de una cosa, raíz o mueble.

Parágrafo. Si se tratare de una sentencia en la cual se condene al Estado a pagar una suma de dinero, se comunicará al respectivo Ministerio o Departamento Administrativo para su inclusión en el presupuesto del respectivo Despacho.

Artículo tercero. Ningún funcionario pagador podrá efectuar pagos sino por mandato del funcionario ordenador competente, previo el lleno de todos los requisitos previstos en las leyes fiscales, y siempre que la partida correspondiente figure en el Presupuesto Nacional del año respectivo.

Artículo cuarto. Una comisión integrada por sendos delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República y la Caja Nacional de Previsión Social, levantará el censo completo de los pagos de prestaciones sociales hechos directamente por la Caja Nacional de Previsión Social y otras dependencias oficiales del orden nacional, y a través de la Tesorería General de la República mediante el sistema de embargos, y si llegare a ocurrir que las mismas prestaciones sociales se han cubierto dos o más veces, se dará aviso de ello inmediatamente al Procurador General de la Nación para que se inicien las acciones penales y civiles que sean del caso.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Abdón Espinosa Valderrama, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Carlos Augusto Noriega, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO de SALUD PÚBLICA

Se hace un nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 629 DE 1968

(abril 27)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Salud Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase interinamente al doctor Carlos Morales Sánchez para desempeñar el cargo de Médico de Salud Pública III, grado 25, nivel a) de la Sección de Organización de Entidades Asistenciales de la División de Atención Médica del Ministerio de Salud Pública, mientras dura la licencia sin remuneración concedida al titular, doctor Francisco José Urrego Díaz.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de abril de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Antonio Ordóñez Plaza, Ministro de Salud Pública.

Se honra la memoria del Dr. Roberto Wills Olaya

DECRETO NUMERO 630 DE 1968

(abril 27)

por el cual se honra la memoria de un ilustre ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día primero de abril del presente año falleció el doctor Roberto Wills Olaya, funcionario del Ministerio de Salud Pública;

Que el doctor Roberto Wills Olaya fue un eminente médico especializado en Tisiología y en Salud Pública, campos en los cuales sobresalió por sus múltiples cualidades profesionales, y

Que el doctor Wills Olaya prestó a la salud del pueblo colombiano importantes servicios por más de veinte (20) años,

DECRETA:

Artículo primero. Lamentar el fallecimiento del doctor Roberto Wills Olaya, el cual constituye una dolorosa pérdida para la salud pública y para la ciencia médica.

Artículo segundo. Presentar su vida como paradigma de servicio a la comunidad a la cual consagró sus conocimientos y su amplia experiencia.

Artículo tercero. Honrar la memoria del doctor Wills Olaya con el otorgamiento de la Medalla Cívica del Mérito Asistencial y Sanitario "Jorge Bejarano" en su segunda categoría, condecoración que será entregada junto con copia del presente Decreto, en nota de estilo, a los familiares del extinto.

Artículo cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de abril de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Antonio Ordóñez Plaza, Ministro de Salud Pública.

Representante del Presidente de la República en una Junta

DECRETO NUMERO 631 DE 1968

(abril 27)

por el cual se nombra un representante en la Junta del Fondo Nacional Hospitalario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las originarias del Decreto-ley 687 de 1967,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al doctor José Félix Patiño como representante personal del Presidente de la República en la Junta del Fondo Nacional Hospitalario, y al doctor Jaime Quintero Esguerra como suplente.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de abril de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Antonio Ordóñez Plaza, Ministro de Salud Pública.

Se confiere una comisión al Exterior

DECRETO NUMERO 669 DE 1968

(mayo 7)

por el cual se confiere una comisión al Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionase al doctor Hernando Groot, miembro del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, para que del 10 de mayo al 28 del mismo mes de 1968, asista en representación del Gobierno Nacional y del Instituto a la XXI Asamblea Mundial de la Salud que se reunirá en Ginebra (Suiza).

Artículo segundo. El comisionado, doctor Groot, tendrá derecho a los gastos de transporte de ida y regreso, y devengará viáticos a razón de cincuenta dólares (US\$ 50.00) diarios que se pagarán con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Artículo tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Germán Zea Hernández, Ministro de Relaciones Exteriores. Abdón Espinosa Valderrama, Ministro de Hacienda y Crédito Público. David Bersh Escobar, Ministro de Salud Pública, encargado.

MINISTERIO de FOMENTO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 671 DE 1968

(mayo 7)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 444 de 1967,

DECRETA:

Artículo primero. Designase al doctor Diego Giraldo Restrepo para el cargo de Prefecto de Control de Cambios.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Fomento, Antonio Alvarez Restrepo.

Se confieren unas distinciones

DECRETO NUMERO 693 DE 1968

(mayo 10)

por el cual se confiere la Orden del Mérito Industrial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2898 se creó la Orden del Mérito Industrial con el propósito de señalar y recompensar actos notables realizados para el incremento de la industria nacional y servicios eminentes prestados a la comunidad;

Que es deber del Gobierno estimular a aquellos ciudadanos o entidades que hayan contribuido al progreso y mejoramiento de la comunidad;

Que el doctor Carlos Calderón, al frente de la Gerencia de la Siderúrgica del Pacífico, ha cumplido una tarea ejemplar impulsando el desarrollo de esta empresa, cuya planta se inaugurará el 13 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Orden del Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial, al señor doctor Carlos Calderón.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Fomento, Antonio Alvarez Restrepo.

DECRETO NUMERO 695 DE 1968

(mayo 10)

por el cual se confiere la Orden del Mérito Industrial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2898 de 1954 se creó la Orden del Mérito Industrial con destino a señalar y recompensar actos notables en el incremento de la industria nacional y servicios eminentes en su desarrollo, y que es deber del Gobierno estimular el esfuerzo de las entidades y de los ciudadanos que hayan contribuido a su engrandecimiento, y

Que la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto ha cumplido el presente año cincuenta años de fundada, y que ha prestado servicios eminentes para el desarrollo del comercio y de la industria,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Orden del Mérito Industrial, en la categoría de Oficial, a la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de mayo de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Fomento, Antonio Alvarez Restrepo.

MINISTERIO de MINAS y PETROLEOS

Renuncia y nombramiento

DECRETO NUMERO 638 DE 1968

(abril 27)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 24 de noviembre de 1967, aceptase la renuncia presentada por el doctor Hernando Cerro Atencia, del cargo de Economista VIII, grado 23, nivel